



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02510-2010-PA/TC
AREQUIPA
CARMEN GONZALES MEDINA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de enero de 2011

VISTO

El recurso de aclaración interpuesto por doña Carmen Gonzales Medina en representación de C&S Certificaciones S.R.L. contra la sentencia de autos de fecha 24 de setiembre de 2010, en el proceso de amparo seguido contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a fojas 139, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno.
2. Que conforme al mismo artículo, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
3. Que el demandante fue notificado a su domicilio el 25 de octubre de 2010 según cargo de recepción a fojas 8 y 9 del cuaderno del Tribunal y presentó su escrito solicitando la aclaración fuera del plazo de dos días el 7 de diciembre de 2010.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico.

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR